

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canónico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel.: (8) 7793067 Cel. 3153336053

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2014 - 0051

ACUMULADOS: 2013-41; 2014-080; 2014-419

DE: TECNIVEGA S.A.S.

Vs: MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ

Señor Juez:

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, residente en la carrera 17 No. 10 - 11 Barrio Santa Inés, correo electrónico: anaisafa19@yahoo.es identificada con cédula de ciudadanía No. 33'446.528 de Sogamoso, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 18.714 del C. S. J., obrando como apoderada Especial, de la Parte Demandada en el proceso de la referencia, señor MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ, respetuosamente estando en termino y oportunidad interpongo RECURSO DE RESPOSICIÓN, en subsidio el de Apelación en contra de su Auto calendado el ocho de octubre de dos mil veinte (08/10/2020) y notificado al día siguiente mediante el cual entre otras decisiones pone en conocimiento de las partes: "LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL SEÑOR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA DEL SEÑOR SECUESTRE VID. SAS."

PETICION

Busca el recurso impetrado que su Despacho se digne Señor Juez, disponer LA ADICION del auto calendado el ocho de octubre de dos mil veinte (08/10/2020) y ya determinado, requiriendo a la PARTE EJECUTANTE para que ACREDITE EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO HASTA LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

De mi parte le reitero mi cumplimiento a su orden de la obligación de colaboración con la Administración de Justicia en atención al SECUESTRO JUDICIAL del bien en cautela por parte del trámite legal

acaecido con ocasión de la ejecución de los créditos objeto del recaudo judicial.

Fundamento el recurso con los siguientes argumentos facticos y Juridicos:

1.- DE LA COMPLEMENTACION

a.- En petición pretéritas he solicitado se “REQUIERA A LA PARTE EJECUTANTE” para que acredite el pago de los canones de arrendamiento del inmueble de propiedad de mi amparado, el que fuere legalmente secuestrado y entregado para su administración al SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA por intermedio del correspondiente auxiliar de justicia el día nueve de abril de dos mil catorce (09/04/2014) como se establece con el acta de diligencia de la medida cautelar.

b.- El derecho real de propiedad, envuelve el derecho real de USUFRUCTO, el que ha estado siendo manejado por la ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en cabeza de éste Despacho como operador del SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO, lo que compromete su responsabilidad frente a eventuales fallas en el control de los AUXILIARES DE JUSTICIA en quien se deposita el ejercicio de ADMINISTRAR los bienes entregados bajo secuestro judicial.

c.- Ahora bien el DERECHO REAL DE PROPIEDAD es un derecho fundamental en nuestra Constitución política, que visto en términos del sistema socio patrimonial e ideológico del Estado Colombiano (propiedad privada) representa “LA PRENDA GENERAL DE ACREEDORES” de tal suerte que, esta concepción tendrá la mayor protección legal, pues dicha prenda cuando está conformada por derechos reales o de propiedad, como es del caso que concita este proceso, donde recae sobre el derecho real de dominio del inmueble del deudor, el que fue legalmente embargado y **secuestrado**, presenta uno de sus beneficio reales, es ello, EL DERECHO REAL DE USUFRUCTO –desprendido de la propiedad- el que ha sido entregado continuamente en arrendamiento (**arredamiento comercial oneroso**) al hoy EJECUTANTE (TECNIVEGA SAS), entonces, esta relación sustantiva del ACREEDOR con la PRENDA GENERAL DEL DEUDOR, (derecho real de usufructo) nos lleva a estudiar los mecanismos de pago de la obligación bajo la norma sustantiva (código civil), bajo las siguientes tesis :

2.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

a.- Condición: Demostrar QUE el PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA AL ACREEDOR se encuentran en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Señor Juez, **NECESARIO** es, establecer la CUANTIA DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MI AMPARADO (que deben estar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho o del Juzgado de origen siendo esta tesis el origen de la petición presentada ante su despacho en reiteradas oportunidades: los días diez, doce y veintico de agosto de dos mil veinte (10,12,25/08/2020) pero que no fue resuelta en la providencia objeto de recurso.

b.- Proyección de la tesis. Una vez acreditados los valores consignados al Juzgado de origen o a este despacho por parte del ARRENDATARIO o del SECUETRE y en firme la liquidación del crédito, se debe hacer las correspondientes imputación por pago total de la obligación conforme a la liquidación de los canones de arrendamiento que EXPONGO y que además ilustran no solamente a este Despacho sino al nuevo auxiliar.

3.- PAGO POR CESION DEL DERECHO DE USUFRUCTO

Condición. El pago propuesto implica que el deudor sea el titular del DERECHO REAL DE DOMINIO SIN LIMITACIONES.

Proyección de la tesis. Una vez se establezca el valor de los canones de arrendamiento consignados o cancelados por parte del ARRENDATARIO (TECNIVEGA SAS) y existiendo un saldo a favor del acreedor se DISPONDRA LA CESION DEL DERECHO DE USUFRUCTO DEL INMUEBLE UBIACADO EN LA CARRERA 15 N° 10-12 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 09593695 en favor del ACREEDOR TECNIVEGA SAS hasta el cubrimiento de sus acreencias como indica el art. 1672 y SS. del código Civil, procediendo a inscribir dicha CESION ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, PREVIA LIQUIDACION DEL CREDITO para limitar el factor temporal de la CESION y una vez concluya se debe retornar el derecho cedido a mi amparado.

Señor Juez, luego siendo el derecho sustantivo predominante sobre el adjetivo, hoy se hace necesario REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que acredite el PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO y si existe mora en dichos pago, esta debe imputarse como pago al crédito y dar vía al CESION DEL DERECHO DE USUFRECTO como CESION DE BIENES como indica el código civil, siendo ésta una forma de extinguir

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

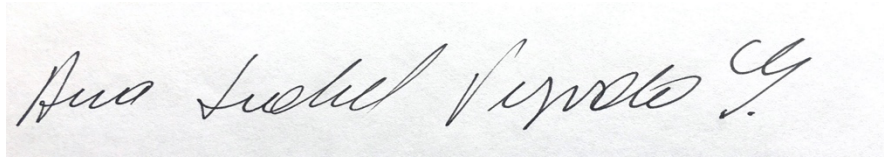
U. LATERANENSIS – Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel.: (8) 7793067 Cel. 3153336053

las obligaciones, la que se presentará una vez se aclare la situación del
ARRENDAMIENTO CON EL ACREEDOR.

Del Señor Juez,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Isabel Fajardo Garavito", with a stylized flourish at the end.

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO

C.C. N° 33.446.528 de Sogamoso

T.P. N° 18.714 del C.S. de la J.